5. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

5.1 ENUNCIACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

El Municipio de Yopal debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2.015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

El Municipio de Yopal verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. Para las personas Jurídicas se verificará con el RUP o con el Certificado de Existencia y Representación legal. Para personas naturales se determinará de acuerdo al Código Civil.

La capacidad financiera está determinada por los indicadores que establece el Decreto 1082 de 2.015 y radica en establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La experiencia específica es el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

El Municipio de Yopal verificará la capacidad jurídica del proponente, a través de los documentos que señalara a continuación y también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

5.1. REQUISITOS JURIDICOS

Conforme a lo señalado en el [artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015], la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de

los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

El Municipio de Yopal verificará **la capacidad jurídica** del proponente, a través de los documentos que señalara a continuación y también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

5.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

Se presentará según el Anexo No. 1 y debe estar firmada por el Proponente, o por el Representante Legal de la Persona Jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, según sea el caso, en la cual:

- Relacione el número de folios que la integran.
- Indique la dirección comercial donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación.
- Indique la dirección de correo electrónico donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación de conformidad con el [artículo 54 de la Ley 1437 de 2011].
- La manifestación de que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en este Pliego y sus Adendas.
- Manifestación de que se conocen y aceptan todas las condiciones y especificaciones definidas en el Anexo Técnico relacionadas con la Propuesta Técnica, documento que hace parte del presente proceso de Selección.
- Señale el término de validez de la misma.
- Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección.
- Que el Proponente ni los miembros que lo conforman, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para participar en el proceso y/o contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los [Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2012] y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En la Carta de Presentación el Proponente indicará sobre la información suministrada en su propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. En caso de no indicar esta última se tendrá por no hecha la manifestación.

Que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la ejecución del objeto del contrato.
El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su oferta que se compromete a constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto contractual, además que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

5.1.2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

El proponente deberá anexar en la propuesta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad en el evento de ser persona Jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes y del representante legal del consorcio o unión temporal.

En el evento de una persona natural, copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

5.1.3. Acreditación de tener definida su situación militar

El proponente acreditará en su propuesta tener definida la situación militar del representante legal de la sociedad o de la persona natural, en el evento de ser hombre menor de 50 años de edad.
En el evento de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar tener definida la situación militar del representante legal de la sociedad o de la persona natural, en el evento de ser hombre menor de 50 años de edad.

5.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal

El proponente acreditará con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración será superior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. Además, el objeto social comprenderá actividades iguales o similares a las de la presente contratación.

Si figuran limitaciones en los Estatutos para el Representante Legal, adjuntará fotocopia de los mismos.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este pliego de condiciones.

En el evento de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes personas jurídicas, deben cumplir con el requisito aquí descrito.

Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación
El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

5.1.5. Autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, o el certificado de existencia y representación legal no señale taxativamente que está o no limitado por la cuantía para suscribir contratos, acreditará mediante extracto o copia del acta aprobada de la junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección. En todo caso este documento cumplirá los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.
En el evento de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes personas jurídicas, que se encuentren en la situación aquí descrita, deben cumplir con el presente requisito.

5.1.6. Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio

El proponente en caso de estar inscrito en el registro mercantil, debe allegar el certificado con fecha no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, las actividades registradas deberán ser iguales o similares a las de la presente contratación.

En el evento de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes personas naturales inscritas en el registro mercantil, deben cumplir con el requisito aquí descrito.

5.1.7. Documento de Constitución del Consorcio o de la Unión Temporal

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los Proponentes indicarán dicha calidad, la designación de la persona que lo representará, señalando las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, cuando el proponente sea una unión temporal deberá indicar los términos y extensión de la participación, conforme el [Parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 80 de 1993].
El documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal, Anexo 3 o 4, debe presentarse debidamente diligenciado, suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación: señalará expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir

que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

c. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e. En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (01) año más.
f. En cualquiera de las anteriores alternativas, los integrantes de la forma asociativa cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
g. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros sin el consentimiento previo del Municipio.
h. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán modificarse sin el consentimiento previo del MUNICIPIO.
i. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al MUNICIPIO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
j. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.
k. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
l. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
m. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

5.1.8. Certificación de Pago Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales

El Proponente adjuntará con su Propuesta, según el Anexo No. 5 o 6 una Certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los Aportes realizados durante el término de vigencia de la empresa y por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con el [señalar las normas], de la siguiente manera:

Para Personas Jurídicas: Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley. Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.

Para Personas Naturales: Las Personas Naturales deberán acreditar la afiliación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de

Contratación y el Pago de los Aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, aportes para la Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

Si tienen trabajadores a su servicio, adicional al requisito anterior, deberá acreditar certificación del anexo 5.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal manifestará en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes presentará en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo según corresponda legalmente.

5.1.9. Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM

En virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022 el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica singular, o en los casos de un proponte plural, su R/L y cada uno de los R/L de las personas jurídicas o naturales que lo conforman deberán allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, este es el mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

NOTA: Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita tu condición de deudor o no alimentario moroso, debes ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital, haciendo clic en el siguiente link https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion

5.1.10 Garantía de Seriedad de la Oferta

El Proponente acompañará a su Propuesta una Garantía de Seriedad de la misma, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del MUNICIPIO. La garantía será expedida y cumplirá los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO	Municipio de Yopal – NIT: 891.855.017-7
AFIANZADO Y TOMADOR	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El/los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, (Persona Jurídica) o en el Documento de Identidad (Persona Natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal o a nombre de uno de los integrantes, pero en ambos casos se debe indicar cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal y su porcentaje de participación.

	3. En caso de que el Proponente tenga establecimiento de comercio, en la Garantía debe figurar como Afianzado la Persona Natural.
VIGENCIA	Noventa (90) días contados a partir de la fecha del Cierre del Proceso.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del Valor Total de la oferta.
OBJETO	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso **No. MYCA-SDS-SAM-003-2026,** cuyo objeto es: "REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL HOGAR DE BIENESTAR, GARANTIZANDO Y/O ASEGURANDO EL CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO, HABITANTES DE CALLE, Y/O SIN RED DE APOYO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**".**
FIRMAS	Suscrita por la Aseguradora y el Proponente

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el Municipio de Yopal podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas, de no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe el Municipio, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del Municipio de Yopal, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo el Municipio recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

El municipio de Yopal hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo [2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015].

En el evento de que por cualquier circunstancia el Municipio de Yopal no pueda hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, podrá demandar por vía ejecutiva el pago de la suma equivalente al valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta del proponente, dado que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por el proponente de todas las condiciones previstas en el estudio previo y en este Pliego de Condiciones.

5.1.11 Verificación de existencia de situaciones de control (Anexo 12)

En cumplimiento de lo establecido en el literal a. del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 del 27 de diciembre de 2024, siempre que haya dos o más propuestas recibidas por la Entidad, los proponentes deberán informar la existencia o no de situaciones control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma del proceso.

La entidad examinará la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en caso de alguna manifestación afirmativa, la Entidad se pronunciará al respecto antes de la aceptación del presente proceso.

7.1.2 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD FINANCIERA OBJETO DE VERIFICACIÓN

7.1.2.1 Registro Único Tributario

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El cual debe estar debidamente actualizado y activo a la fecha de presentación de las ofertas.

En el caso de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, cada uno debe anexar este documento y donde cada uno de sus miembros deberá acreditar la actividad relacionada con el objeto a contratar.

7.1.2.2 CAPACIDAD FINANCIERA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE

7.1.2.2.1 Registro Único De Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP*", los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

En cualquier caso, el proponente cuando sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito vigente.

Con fundamento en la Circular Externa única expedida por Colombia Compra Eficiente, en relación al registro único de proponentes señala que: "*los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta*", en consecuencia, en el informe preliminar la Alcaldía así lo indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente dentro de las oportunidades legales acredite tal requisito con el cumplimiento de su firmeza, so pena de no ser habilitado.

La Alcaldía municipal de Yopal debe verificar con el registro único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del

Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP; la Entidad Estatal puede hacer la verificación directa.

Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 "*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*".

En consecuencia, para la habilitación financiera el integrante del comité evaluador deberá verificar que:

a) El RUP se encuentre aportado dentro de la propuesta.
b) Constatar que se aportó con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a lo estipulado como fecha límite para presentar propuestas.
c) Verificar que se haya adelantado el proceso de inscripción o renovación, según aplique y que la información se encuentre en firme, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del Decreto 1082 de 2015.
d) El código de verificación del certificado será objeto de comprobación en el enlace de la cámara de comercio que lo expida, en consecuencia, el proponente debe aportar un certificado que no haya sido validado previamente en el sistema o portal so pena de quedar inhabilitado.

7.1.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP", los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

En cualquier caso, el proponente cuando sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito vigente.

La entidad efectuará la verificación de la capacidad financiera y organizacional con base en la información reportada por el oferente en el Registro único de proponentes con fecha de corte 31 de diciembre de 2025. Para el caso de las estructuras plurales el Registro único de proponentes se deberá aportará con la información en firme por cada uno de los integrantes.

En atención a las anteriores consideraciones el oferente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Liquidez	Activo corriente sobre (/) pasivo corriente	Mayor o igual a 2.0
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total)*100	Menor o igual al 52.5%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2.9

Si el proponente es un consorcio, Uniones Temporales lo promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual M-DVRHPC-04 elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, para la Determinación y verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, así:

A) Para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo, la siguiente es la fórmula aplicable:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal) consorcio o promesa de sociedad futura)

A. Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, como liquidez, nivel de endeudamiento y cobertura de intereses, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), la siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) = \frac{(\Sigma\text{" componente 1 del indicador, X porcentaje de participación,)}}{(\Sigma\text{" componente 2 del indicador, X porcentaje de participación,)}}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota: "Debido a que hay indicadores que resulten de realizar divisiones entre valores, La Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática", tal como lo establece el Manual de determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación, versión M-DVRHPC-04 emitido por Colombia Compra Eficiente, por lo anterior se establecen las siguientes reglas:

- Cuando un oferente no presenta obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos de intereses, es decir, el denominador es cero (0) y no siendo posible calcular el indicador mediante una operación matemática, en este caso, la regla será que el proponente que no tiene obligaciones financieras (gastos de intereses) cumple sobre este indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador.

- Cuando el oferente cuente con un pasivo corriente igual a cero (0), por lo que el índice de liquidez resulte indefinido o indeterminado, la regla para el índice de liquidez será que el proponente que no tiene pasivo corriente cumple sobre este indicador, salvo que su capital de trabajo sea inferior al establecido, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador.

7.1.2.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán aportar el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él se contenga la información financiera de los tres últimos años fiscales en firme, en concordancia con los Artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, ésta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 7.7%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 5.8%

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad de organización de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual M-DVRHPC-04 elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, para la Determinación y verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, así:

B. Por ser indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), la siguiente es la fórmula aplicable.

$$(ii) = \frac{(\Sigma\text{" componente 1 del indicador, X porcentaje de participación,)}}{(\Sigma\text{" componente 2 del indicador, X porcentaje de participación,)}}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota:

- Por tratarse de documentos que no inciden en la calificación de las propuestas, es decir, que su no presentación no genera rechazo de plano de las ofertas, en caso de que el proponente no los presente, el MUNICIPIO le solicitará por escrito que los radique en un término máximo al establecido en el término indicado en el Art. 5 de la Ley 1882 de 2018. Sí transcurrido éste término el proponente no subsana la omisión, el MUNICIPIO RECHAZARÁ la oferta.
- Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de

participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio neto, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriores establecidos.

7.1.2.5 Información financiera para proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

7.1.2.6 ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES ASÍ COMO LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MI PYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DECRETO 2860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, el Departamento estableció los criterios diferenciales para las emprendimientos y empresas de mujeres, así como criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas teniendo en cuenta el numeral 3 de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. además de lo contemplado en el articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 0287 de 2026.

Una vez revisado el estudio del sector desde el análisis de la oferta y la demanda se establecieron como indicadores diferenciales a acreditar los índices de capacidad financiera numeral 3 del artículo 2.2.1.2. 4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1860 del 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 0287 de 2026 así:

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la ley 2069 de 2020, la entidad ha establecido como criterio diferencial el hacer más flexibles los indicadores financieros y de capacidad organizacional en un 10% menos con respecto a los establecidos para los demás oferentes participantes.

7.1.2.6.1 Capacidad financiera y organizacional

Los proponentes ***(emprendimientos y empresas de mujeres)*** deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con el fin de verificar la capacidad financiera y organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta la información

que arroje el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él contenga la información financiera a corte 31 de diciembre de 2025 en firme a la fecha del cierre.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, ésta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Liquidez	Activo corriente sobre (/) pasivo corriente	Mayor o igual a 1.8
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total)*100	Menor o igual al 58%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2.6

Con el fin de verificar la capacidad Organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, ésta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

7.1.2.7 ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES ASÍ COMO LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MI PYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DECRETO 2860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la ley 2069 de 2020 y art 2 del decreto 1060 de 2021 en especial el que modifico e incorporo el artículo 2.2.1.2.4.2.18. al decreto 1082 de 2015, la entidad ha establecido como criterio diferencial el hacer más flexibles los indicadores financieros y de capacidad organizacional en un 10% menos con respecto a los establecidos para los demás oferentes participantes

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 7%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 5%

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para acreditar la condición de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el Proponente deberá acreditarlo tal como lo establece el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del decreto 0187 de 2026 y demás artículos lo complementen, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 1°. Tratándose de proponentes plurales, la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0187 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2°. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales por para emprendimientos y empresas de mujeres, así como los criterios diferenciales para mi pymes en el sistema de compras públicas decreto 1860 de 2021 solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 2860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.1.3. REQUISITOS TÉCNICOS

La capacidad técnica está basada en el cumplimiento de los siguientes requisitos: Experiencia específica del proponente.

7.1.3.1 Experiencia

Los requisitos técnicos, se determinan teniendo en cuenta que la experiencia sea adecuada, es decir que sea afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y que esté de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer.

Por estas razones la entidad considera que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con entidades públicas o privadas, y que la experiencia esté relacionada con el alcance, cuantía y complejidad del objeto a contratar. Por lo anterior se ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia específica de la siguiente manera.

El proponente debe acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado (para la fecha del cierre): máximo un (01) contrato, cuyo objeto haya sido o guarden relación con la atención integral a población adulto

mayor y cuyo valor sea igual o mayor a una (1) vez el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria (448 SMML), expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V.

El contrato aportado para acreditar la experiencia, debe estar identificado en relación a los bienes y servicios que ofrecerán a las entidades estatales con el clasificador de bienes y servicios en la siguiente clasificación de la codificación estatal de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC) en el tercer nivel (clase), en el 100% de los códigos, que se indican en la siguiente tabla:

ITEMS	Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	VALOR EN SMMLV
1	94131600	448
2	91111900	
3	85101600	
4	85122200	
5	85151600	
6	90101700	
7	53131600	
8	80111600	
9	60121900	

7.1.3.1.1 ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 2069 de 2020, ley reglamentada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el municipio estableció los siguientes procedimientos diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, así como los criterios diferenciales para mipymes teniendo en cuenta los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.15.y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021.

El proponente debe acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado (para la fecha del cierre): en máximo dos (02) contratos, cuyo objeto haya sido o guarden relación con la atención integral a población adulto mayor y la sumatoria de los dos contratos sea un valor igual o mayor a una (1) vez el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria (448 SMML), expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V.

Cada uno de lLos contratos aportados para acreditar la experiencia, deben estar identificados en relación a los bienes y servicios que ofrecerán a las entidades estatales con el clasificador de bienes y servicios en la siguiente clasificación de la codificación estatal de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC) en el tercer nivel (clase), en el 100% de los códigos, que se indican en la siguiente tabla:

ITEMS	Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	VALOR EN SMMLV
1	94131600	448
2	91111900	
3	85101600	

4	85122200
5	85151600
6	90101700
7	53131600
8	80111600
9	60121900

Nota 1: La Entidad precisa que para la aplicación de Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres esta circunstancia se acreditará de conformidad con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo adicionen o complementen.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

Nota 3: Para los efectos del numeral 4.6.4 del presente Pliego de Condiciones, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en la Ley 590 de 2000, Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, por el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y los Art. 2.2.1.13.2.1 y 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

7.1.3.1.2 CONSIDERACIONES VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA

El proponente resalte en su RUP el contrato con el cual pretenda que se le evalúe la experiencia. En el evento de no resaltar los contratos, la entidad tomará el primer que aparezcan en el RUP con el código solicitado.

En el evento de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria simple de la experiencia acreditada por cada uno de sus integrantes.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.

Para efectos del cálculo del valor total ejecutado de cada contrato, el proponente efectuará el cálculo en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del año de terminación de cada contrato.

Cuando el Proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite la experiencia, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar los documentos solicitados en este pliego, expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los documentos expedidos en un país extranjero. Las certificaciones expedidas por las entidades contratantes, deberán ser suscritas por el funcionario competente, indicando el cargo y la fecha de expedición.

Con el fin de confirmar la experiencia específica en el tipo de servicio a ejecutar, se exige que, en el contrato acreditado, se hayan ejecutado mínimo los siguientes ítems:

• Servicio de alimentación a través de raciones preparadas
• Cuidado Integral De Manera Permanente (es decir las 24 horas del día y todos los días sin interrupción) a Adultos Mayores incluido (nutricionistas, Psicólogo y servicios de enfermería)
• Actividades De Autocuidado (entrega de elementos De Aseo Personal, actividades y talleres culturales y recreativas)
• Entrega de prendas de vestir
• Actividades culturales o recreativas

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación

En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: se convertirá en dólares americanos (USD) y este se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.

Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

7.1.3.1.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el Proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de Liquidación.
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la prestación del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo
D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente siempre y cuando el contrato haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) del valor del mismo y se admitirá como experiencia para el cesionario y no se reconocerá alguna por ello al cedente. Y en caso de que la cesión haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor del contrato no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente, alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Factura de venta debidamente legalizada (*cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario*) y/o Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Para el presente proceso no se aceptarán contratos de administración delegada ni contratos en ejecución.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Nota 1: De cualquier forma, en los documentos referidos mediante los cuales se pretendan acreditar la Experiencia Específica, deberá constar como mínimo, la siguiente información:

a) Entidad Contratante
b) Nombre del Contratista
c) Porcentaje de Participación y Miembros Integrantes, en caso de Consorcio o Unión Temporal
d) Objeto
e) Actividades Efectuadas en Desarrollo del Contrato y calificación de cumplimiento
f) Plazo
g) Fecha de Inicio
h) Fecha de Terminación
i) Valor Ejecutado

El proponente debe acreditar esta experiencia con la respectiva certificación, si en esta no se puede comprobar la información solicitada podrá acreditarla con la copia del contrato y acta de liquidación. Para soportar la información de experiencia el oferente de consignarla en el **anexo adjunto No. 8 resumen de experiencia del proponente y** debe tener en cuenta lo siguiente:

En el caso de la experiencia con entidades privadas, el proponente deberá presentar la respectiva certificación, acta de recibo, terminación y liquidación del contrato y así mismo adjuntar copia de la factura legal correspondiente y comprobante de ingreso de la entidad contratante, en todos los casos se deberá acreditar la información anteriormente solicitada.

No será tenida en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratación bajo un contrato estatal, exceptuando cuando se encuentre con previa aprobación por parte de la entidad contratante.

7.1.3.2 **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO EN LA OFERTA**

Por el valor del contrato y la calidad del servicio a ejecutar, la entidad requiere que se le presenten las hojas de vida del siguiente personal profesional y que serán revisados como requisito habilitante. Los profesionales deben tener la experiencia idónea en la ejecución de las actividades. Los profesionales exigidos deben cumplir y acreditar, los siguientes requisitos mínimos de calidad y experiencia, los cuales serán evaluados n las condiciones señaladas más adelante.

Para el cálculo de la experiencia, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapos por proyectos o contratos simultáneos, es decir en caso de traslapos se contabilizará una (1) sola vez dicho período.

Se requiere la presentación del siguiente personal para desempeñar los siguientes cargos:

CARGO / ÁREA	PERFIL	CANT	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	REQUISITO ADICIONAL
COMPONENTE DE OPERACIÓN DEL CENTRO					
DIRECTOR COORDINADOR Dedicación: 100%	Título profesional en áreas de las ciencias sociales y humanas o ciencias de la salud, y titulo de postrado en áreas afines.	**1**	Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de grado y/o resolución que autoriza el ejercicio de su profesión por parte de la Secretaría de Salud Departamental y/o Matricula profesional.	Mínimo Dos (2) años en ejecución de actividades o proyectos o programas sociales relacionados con población Adulto Mayor y/o población vulnerable.	Curso teórico (presencial o virtual) de formación para la atención integral de personas adultas mayores de mínimo 160 horas.

CARGO / ÁREA	PERFIL	CANT	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	REQUISITO ADICIONAL
TÉCNICO ADMINISTRATIVO Dedicación: 100%	Título técnico en áreas administrativas	1	Tres (3) años en manejo de bodegas, inventario, manejo de productos precederos, embalaje y almacenamiento.	Mínimo Dos (2) años en ejecución de actividades o proyectos o programas sociales relacionados con población Adulto Mayor y/o población vulnerable.	Curso teórico (presencial o virtual) de formación para la atención integral de personas adultas mayores de mínimo 160 horas.
COMPONENTE DE CUIDADOS AL ADULTO MAYOR.					
COORDINADOR DE ENFERMERÍA Dedicación: 100%	Título profesional universitario en enfermería.	**1**	Dos (2) años contados a partir de la fecha de grado y/o resolución que autoriza el ejercicio de la profesión expedida por la Secretaría de Salud Departamental / distrital o Ministerio de Salud y/o tarjeta profesional ANEC conforme a los lineamientos de la Ley 266 de 1996 y constancia de inscripción en el RETHUS.	Mínimo un (1) año como enfermero/a en actividades relacionadas con población adulta mayor.	Curso teórico (presencial o virtual) de formación para la atención integral de personas adultas mayores de mínimo 160 horas y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones.
AUXILIAR DE ENFERMERÍA Dedicación: 100%	Título de técnico en auxiliar de enfermería y/o técnico laboral en atención integral al	**10**	Tres (3) años, a partir de la fecha de grado y/o resolución que autoriza el ejercicio.	Mínimo dos (2) años como auxiliar de enfermería en actividades con población adulto mayor, contados a partir de la resolución	Curso teórico (presencial o virtual) de formación para la atención integral de personas

CARGO / ÁREA	PERFIL	CANT	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	REQUISITO ADICIONAL
	Adulto mayor y certificación en primeros auxilios o curso de atención de emergencias o curso de soporte vital, vigentes y constancia de inscripción en el RETHUS.			que autoriza el ejercicio por parte de la Secretaría de Salud Departamental/Distrital.	adultas mayores de mínimo 160 horas y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones.
ACTIVIDADES FÍSICAS, COGNITIVAS Y DE NUTRICIÓN.					
TERAPIA FÍSICA O FISIOTERAPIA	Título profesional en TERAPIA FÍSICA y/o FISIOTERAPIA	**1**	Dos (2) años contados desde la fecha de autorización para el ejercicio de su profesión	Mínima de un (1) año como fisioterapeuta en actividades con población adulto mayor contados a partir de la resolución que autoriza el ejercicio de su profesión por parte de la Secretaría de Salud Departamental/Distrital y/o Matrícula profesional conforme a los lineamientos vigentes	
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	Título de formación profesional en Nutrición y Dietética o Nutricionista Dietista y título de posgrado en áreas afines.	**1**	Cuatro (4) años.	Mínima de dos (2) años como Nutricionista dietista, en servicios de alimentación a población adulta mayor.	Curso teórico (presencial o virtual) de formación para la atención integral de personas adultas mayores de mínimo 160 horas.

CARGO / ÁREA	PERFIL	CANT	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	REQUISITO ADICIONAL
PSICOLOGÍA	Título profesional universitario en Psicología.	**1**	Dos (2) años de experiencia profesional, contados desde la fecha de autorización para el ejercicio de su profesión	Mínimo Un (1) año de experiencia relacionada como Psicólogo en servicios de atención a la población adulta mayor	Curso teórico (presencial o virtual) de formación para la atención integral de personas adultas mayores de mínimo 160 horas.

Una vez la Alcaldía apruebe el personal mínimo requerido, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de la Alcaldía, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o superior categoría que el exigido.

Los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, según la normatividad vigente, a menos que se trate de profesionales domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El proponente deberá adjuntar para cada uno de los perfiles la siguiente documentación:

- Hoja de vida debidamente suscrita con los soportes así:
- Experiencia del Equipo de Trabajo mínimo solicitado, diligenciado en anexo N° 9
- Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su disponibilidad exclusiva al proyecto, durante el plazo del mismo. anexo N° 10
- Copia del diploma de pregrado y/o acta de grado.
- Copia del diploma de especialización (Si aplica).
- Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (Si aplica)
- Certificado de vigencia de la matricula profesional, vigente. (Si aplica)
- Certificación de inscripción en el RETHUS. (Profesiones de la salud)
- Certificaciones de la experiencia general y especifica (Si aplica) expedidas por el empleador o contratante, debe contener: nombre del empleador o contratante y del contratista, el objeto del proyecto, las fechas de inicio y terminación del contrato o relación laboral que haya tenido en cada caso, el cargo desempeñado, el período en que desempeñó el cargo, nombre y cargo de la persona que certifica y la fecha de expedición de la certificación; de lo contrario no serán tenidas en cuenta para la evaluación

7.1.3.3 INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES LOCATIVAS MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El proponente debe garantizar la disponibilidad de un espacio físico amplio y adecuado para brindar hospedaje, aseo personal, Lavado de ropa y atención nutricional para setenta (70) personas adultas mayores del municipio de Yopal.

Para acreditarlo se deberá presentar planos generales de distribución física del lugar y el mismo deberá contener como mínimo la siguiente distribución: el bien inmueble debe estar ubicado en el área urbana o rural (de ser rural debe estar en un perímetro de máximo 12 kilómetros del casco urbano del municipio de Yopal), en el cual se realizará la prestación del servicio a los adultos mayores, el inmueble deberá contar con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de estudio previo del presente proceso.

Es decir, el plano debe evidenciar:

- Inmueble de máximo dos plantas que permita albergar mínimo dos (2) personas por habitación y máximo tres (3) personas por habitación, y deberá garantizarse la óptima movilidad, y adecuaciones de seguridad para el desplazamiento sin ningún riesgo para los adultos mayores, con capacidad mínima de setenta (70) cupos.
- Áreas comunes como estar o solario, espacio libre para desarrollar actividades, habitaciones, área de servicios generales, cocina, comedor, baños comunes, área de lavandería, zonas verdes
- Área general mínimo de 5400 mts2.
- Área construida de mínimo 2100 mts2.
- Área de preparación de alimentos o cocina y mobiliario comedores
- Área de lavandería debe estar dotada de instalaciones sanitarias e hidráulicas adecuadas para el lavado y planchado de ropa
- Sala de terapias
- El centro debe poseer 1 o 2 piscinas mínimo en condiciones aptas para el desarrollo de los ejercicios de hidroterapia.
- Las instalaciones locativas también deben disponer del espacio necesario para la implementación del componente No. 6.4 que concierne a las huertas caseras.

Para demostrar la disponibilidad de la infraestructura mínima requerida por la entidad el oferente deberá allegar además de lo anteriormente solicitado la siguiente documentación:

Si el proponente es el propietario deberá anexar el respectivo certificado de tradición y libertad expedido por la superintendencia de notariado y registro u oficina de instrumentos públicos respectiva.

Si el proponente no es el propietario del inmueble adicionalmente se deberá anexar contrato de arrendamiento respectivo, mínimo por el tiempo de ejecución del presente contrato, suscrito por el proponente y el propietario del inmueble, donde conste la disponibilidad del inmueble y su destinación a la prestación del servicio.

El inmueble destinado para la atención de los adultos mayores ofrecido, deberá acreditar la respectiva habilitación por parte del organismo competente en salud de carácter municipal o departamental, dando cumplimiento a la Resolución No. 024 de 2017, del ministerio de salud y protección social "Por medio del cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida".

El no cumplimiento del requisito de Sitio, se determinará que la propuesta sea declarada como NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

El proponente adicionalmente debe presentar carta de presentación de las instalaciones y registro fotográfico (Dimensiones, ubicación, habitaciones, capacidad, etc). La entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos anexos.

Nota: la entidad se reserva el derecho de realizar visita presencial a las instalaciones para corroborar el real cumplimiento de las condiciones mininas exigidas en el presente proceso.

7.1.3.4 ACREDITACIÓN DE VEHÍCULO

El contratista deberá garantizar un vehículo afiliado a una empresa de transporte público, por el tiempo de ejecución del contrato, el cual se requiere para el traslado del adulto mayor que necesite desplazarse, a consultas médicas, odontológicas, reclamar medicamentos y toma de exámenes:

EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD
➢ Camioneta o similar con cilindraje mínimo de 2000 en adelante. ➢ SOAT vigente. ➢ Revisión técnico mecánica vigente ➢ Póliza todo riesgo y seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual ➢ Afiliada a una Empresa de Transporte debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte bajo la regulación del Decreto 348 del 2015 Incluyendo los costos de mantenimiento y conductor (anexar copia de Licencia de Conducción C1 o C2 o su equivalente, hoja de vida debidamente suscrita y carta de compromiso) ➢ Disponibilidad: Los 7 días de la semana durante las 24 horas del día, con combustible, para lo cual el proponente deberá anexar carta de compromiso.	1

La Entidad indica el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato con el cual debe contar el proponente e indicar esa circunstancia en su oferta, bien sea que se trate de equipo propio, alquilado o en leasing.

De conformidad con el artículo 2.1.2.1. del decreto 1079 de 2015, señala dentro de las Definiciones generales lo siguiente:

"(…)

• *Transporte privado: de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.*

Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Para garantizar dicha disponibilidad del vehículo, el proponente deberá anexar los siguientes documentos según sea el caso:

Equipo propio: Licencia de tránsito de los vehículos o declaración de importación y factura (donde se especifique el # de placa). En caso de que el vehículo ofertado se encuentre bajo la modalidad de leasing se deberá allegar copia del clausulado del contrato.

Equipo alquilado: certificado de alquiler y disponibilidad par parte del propietario el cual deberá tener como mínimo la siguiente información: objeto del contrato, nombre del proponente, clase de vehículo, especificaciones del vehículo, dirección y número de teléfono de la persona que lo alquila, licencia de tránsito del vehículo o declaración de importación y factura (donde se especifique el No. de placa). En caso de que el vehículo ofertado se encuentre bajo la modalidad de leasing se deberá allegar copia del clausulado del contrato.

De los vehículos ofertados se deberá allegar copia de la licencia de tránsito, copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito y copia de la revisión tecno mecánica, este último documento, únicamente aquellos vehículos a los cuales les aplica y Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos con concepto higiénico sanitario favorable (90-100%) con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente y cuya expedición no sea superior a un año.

El Municipio podrá verificar que los vehículos utilizados en la ejecución del contrato corresponden a los mismos que se ofrecieron para acreditar este requisito técnico**.**

NOTA 1: En caso de falsedad en cualquier documento anteriormente exigido, o no presentar el vehículo mínimo requerido, será causal de no T de la propuesta.
NOTA 2: El Proponente deberá tener disponible para la ejecución del contrato el vehículo mínimo requerido en perfecto estado de funcionamiento, al momento de firmar el acta de iniciación.

7.1.3.5 **COMPRAS LOCALES**

El oferente debe anexar carta de compromiso de compra locales, donde describa que en caso de que le sea adjudicado el contrato durante la ejecución del contrato realizara mensualmente compra locales con mínimo un porcentaje del 30%, sobre el componente de nutrición.

7.2. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

ANEXO FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable la Alcaldía de Yopal; una vez realizada la etapa de verificación de los requisitos mínimos habilitantes esto es el cumplimiento de capacidad jurídica, de experiencia, financiera y técnica se procederá a ponderar las Ofertas de los Proponentes que hayan habilitado, para los cuales se dará la puntuación indicada, sobre un total máximo de 100 puntos.

Una vez realizada la etapa de habilitación de ofertas, las propuestas que clasifiquen pasarán a la etapa de evaluación. Los factores de evaluación tendrán un puntaje máximo de 100 puntos tal como se indican y distribuyen a continuación:

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Puntaje
7.2.1. FACTOR ECONOMICO	**40**
7.2.2 FACTOR DE CALIDAD	**47,5**
7.2.2.1 OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL	9 PUNTOS
7.2.2.2 Experiencia especifica profesionales.	6 PUNTOS
7.2.2.3 Calidad En La Infraestructura Del Servicio	7 PUNTOS
7.2.2.4 Priorización Del Personal Local Para La Prestación Del Servicio	3,5
7.2.2.5 Cuota Parafiscal (De acuerdo al Literal a, del Artículo 2.20.1.2.1, del Decreto No. 248 de 2021)	6,0
7.2.2.6 Proveedor Directo (De acuerdo al Literal b, del Artículo 2.20.1.2.1, del Decreto No. 248 de 2021)	6,0
7.2.2.7 Promesas de Contrato de Proveeduría (De acuerdo al Artículo 2.20.1.2.3, del Decreto No. 248 de 2021)	10,0
7.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
7.2.4 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0,25**
7.2.5 CALIDAD DE MIPYME	**0,25**
7.2.6 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**2**
PUNTAJE MÁXIMO	**100**

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, **EL MUNICIPIO** reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o estructura plural, al que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO** verificará las sanciones reportadas por las entidades estatales en el certificado del Registro Único de Proponentes, que deberá ser aportado junto con su propuesta por el proponente individual y por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no se encuentran obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el proponente individual y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que se constate que no se le han impuesto las sanciones relacionadas anteriormente por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las sanciones sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el proponente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida). esta última no deberá tener más de tres (3) días hábiles de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. En el caso en que el Proponente no allegue con la presentación de la Oferta los documentos que permitan a la entidad verificar lo establecido en el presente numeral se procederá a la reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o estructura plural.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. La verificación de las multas y cláusula penal será verificada en el RUP y/o RUES.

7.2.1 PROPUESTA ECONOMICO

PUNTAJE POR EVALUACIÓN DEL PRECIO DE LA OFERTA (40 Puntos)

EL MUNICIPIO, a partir del valor total corregido de las propuestas asignará máximo puntaje de cuarenta (40) puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

La Propuesta Económica debe presentarse con valores expresados en moneda legal colombiana y debe contemplar todos los costos directos (bienes de acuerdo con las características técnicas y cantidades exigidos) y costos indirectos (impuestos, tasas, y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento de la apertura de la convocatoria pública, transporte, contribuciones, pólizas, seguros y cualquier otra derogación del contrato que llegue a suscribirse dentro del presente proceso de selección); Lo anterior, para garantizar la completa y adecuada ejecución de las actividades del presente proceso, los riesgos y la administración de los mismos.

El precio ofertado, no está sujeto a ajuste alguno, razón por la cual, el proponerte deberá proveer en su Propuesta Económica, todos los costos que debe asumir por posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato.

La Propuesta Económica, deberá estar suscrita por el Proponente si es persona natural, o por el representante legal, cuando el Proponente es una persona jurídica, consorcio o unión temporal, o por el apoderado, cuando exista este instrumento y debe presentarla, conforme el Anexo N° 7.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad Estatal estime que el valor de una Propuesta Económica resulta artificialmente bajo, se adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas e información contenida en el Pliego de Condiciones, en los estudios, documentos previos y diseños, en los cuales se establecen las actividades, cantidades y unidades de medida que se requieren para ejecutar adecuadamente el objeto a contratar, de tal forma que con esa información se pueden estimar adecuadamente los valores propuestos, por lo que en todo caso no se puede adicionar o modificar o suprimir o alterar las cantidades o actividades o unidades de medida previamente establecidas por la Entidad Estatal so pena de rechazo, toda vez que esa información se requiere para realizar la comparación de las Propuestas Económicas. En el evento que en la Propuesta Económica no consigne el valor de un precio unitario o de un ítem, se considerará como no ofrecido, en consecuencia, la oferta será rechazada.

El valor total de la Propuesta Económica será el correspondiente a la sumatoria de cada uno de los valores totales por cada ítem o actividad ofertado, conforme se señala de manera enunciativa en el Anexo N° 7, en todo caso se debe relacionar la totalidad de las actividades y cantidades requeridas, de lo contrario, la actividad o la cantidad faltante, se entenderán por no ofrecidas y la Propuesta Económica no podrá ser tenida en cuenta y será rechazada.

Cualquier error en la determinación de los valores, no dará lugar a su modificación, con excepción de las correcciones aritméticas que realice el Municipio de Yopal y el Contratista deberá asumir los mayores costos que estos le generan.

Nota 1: La Propuesta Económica en el anexo No. 5 y todos los anexos deben aportarse firmados so pena de rechazo.

Nota 2: El valor total de la Propuesta Económica no podrá ser superior al Presupuesto Oficial Estimado en ninguno de los costos so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 3: En caso de no contemplarse por parte del Proponente, alguna exención o variación en el aspecto tributario local por motivo del lugar de ejecución del contrato o del bien o servicio a ofertar, establecidos en los términos de referencia que puedan incidir en el valor de la Propuesta Económica, esto será de responsabilidad exclusiva del Proponente y no podrá dar lugar a reclamaciones ante la Entidad Estatal.

Nota 4: Todos los valores contenidos en la Propuesta Económica anexo No. 7 (valor unitario, valor del ítem, valor de componentes o volúmenes o etapas o fases, valor del AIU, valor del IVA, valor IVA

sobre la utilidad, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) deberán estar ajustados al peso. En el caso que cualquier valor de la Propuesta Económica (valor unitario, valor del ítem, valor de componentes o volúmenes o etapas o fases, valor del AIU, valor del IVA, valor IVA sobre la utilidad, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) de algún Proponente se presente con decimales, la Entidad Estatal procederá ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso, los anexos soportes de la oferta económica serán redondeados a dos decimales.

Nota 5: La Entidad Estatal realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la Propuesta Económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará a los valores expresados en la nota anterior, en el momento de la evaluación económica.

Nota 6: En el evento que la Propuesta Económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

7.2.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad Estatal solo efectuará correcciones aritméticas originadas en:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

Nota 1: La corrección aritmética es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por *"error puramente aritmético"*. Al efecto, ha dicho: "El error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de cinco (5) formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Nota 2: Cuando el valor total de la Propuesta Económica una vez corregida presente un valor superior al valor máximo del Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso, la propuesta será rechazada. *Lo anterior, siempre y cuando la diferencia del valor obtenido de la Propuesta Económica una vez corregida por parte de la Entidad Estatal no sea igual o superior al uno por ciento (1%)*, porque esto conlleva rechazo de la propuesta.

Nota 3: El valor de la Propuesta Económica será el valor obtenido después de la corrección aritmética, siendo este el valor que será tenido en cuenta en la evaluación económica de la misma.

7.2.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad Estatal aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

Teniendo presente, que el denominado Precio Artificialmente Bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda se justificado.

Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

7.2.1.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Una vez aplicados todos los criterios de revisión de la propuesta económica, el Comité Evaluador llevará a cabo el siguiente procedimiento para la asignación de puntaje, por concepto de valor de la propuesta:

Para efectos de la calificación del precio de la oferta, se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial. Las que resistan esa verificación pasarán a la revisión aritmética.

Para la revisión ARITMÉTICA, se tomará el valor de la oferta discriminado en el ANEXO del proceso donde se registra la oferta económica, tomando como ciertos los precios unitarios ofertados y multiplicando estos por las cantidades exigidas para cumplir la sumatoria de los valores parciales; si de tal operación resultare alguna diferencia entre el valor verificado (resultado) y el ofertado, se tomará como definitivo para la evaluación y contratación, el valor resultante de la verificación. En todo caso, no se admitirá en ningún evento que, como resultado de la verificación, el valor total de la oferta varíe en un porcentaje superior al 3% frente al valor total inicial de la misma.

Verificada aritméticamente la propuesta, se revisará que su valor total, como también para cada uno de los ítems del presupuesto, no sea superior al presupuesto oficial y a los valores unitarios determinados para cada uno de los ítems. Las propuestas que resistan el análisis anterior serán calificadas, tomando como valor definitivo su valor corregido, así:

La Alcaldía de Yopal a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo treinta (30) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

i. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 40\right]$$

Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 40\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

ii. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 40 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

iii. Media Aritmética baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 40 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 40 * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

iv. Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la Entidad Estatal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{30 \; \boldsymbol{x\ (VMIN)}}{Vi}$$

Donde,

VMIN = Menor valor de las Ofertas válidas

Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas ii = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de laOferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7) decimal del valorobtenido como puntaje.

7.2.2 FACTOR CALIDAD – 47.5 Puntos

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta cuarenta y siete puntos cinco (47,5), y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

Partiendo de la naturaleza de las actividades a realizar, que implican el manejo profesional y técnico y para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el MUNICIPIO DE YOPAL realizará la ponderación de calidad en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de cuarenta y siete puntos cinco (47.5) puntos así:

CONCEPTO	**PUNTAJE**
Ofrecimiento De Personal Adicional	9,0
Experiencia especifica profesionales	6
Calidad En La Infraestructura Del Servicio	7,0
Priorización Del Personal Local Para La Prestación Del Servicio	3.5
Cuota Parafiscal (De acuerdo al Literal a, del Artículo 2.20.1.2.1, del Decreto No. 248 de 2021)	6,0
Proveedor Directo (De acuerdo al Literal b, del Artículo 2.20.1.2.1, del Decreto No. 248 de 2021)	6,0
Promesas de Contrato de Proveeduría (De acuerdo al Artículo 2.20.1.2.3, del Decreto No. 248 de 2021)	10,0
TOTAL	**47,5**

7.2.2.1 Ofrecimiento de Personal adicional (9 Puntos)

En aras de garantizar la calidad de vida y el bienestar de los adultos mayores residentes y por las áreas utilizadas y el volumen del personal de atención es indispensable implementar protocolos de prevención en el uso de las instalaciones físicas a través de un profesional HSE, quien estará a cargo de identificar, valorar, priorizar e intervenir las condiciones de trabajo y de estancia, realizar acciones de prevención y promoción de la salud de los trabajadores y adultos residentes.

	REQUERIMIENTO MÍNIMO	**PUNTAJE**
1	profesional y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente.	9
	Puntaje Máximo	9

Nota. Para poder obtener los puntos anteriormente mencionados el proponente debe anexar los documentos que acrediten formación y experiencia de los demás profesionales en los mismos términos del numeral 5.3.2.

7.2.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA PROFESIONALES. (SEIS PUNTOS, (6) PUNTOS

Teniendo en cuenta que la nutrición de los adultos mayores en su mayoría requiere de unas dietas especiales por las condiciones medicas de cada adulto, se considero pertinente como factor de calidad la experiencia especifica adicional del profesional de nutrición requerido en el personal mínimo habilitante

Criterio	Puntaje
Si el profesional en nutrición y dietética acredita tres (3) años adicionales de experiencia específica como Nutricionista dietista, en servicios de alimentación a población adulta mayor	6
Si el profesional en nutrición y dietética acredita dos (2) años adicionales de experiencia específica como Nutricionista dietista, en servicios de alimentación a población adulta mayor	4
Si el profesional en nutrición y dietética acredita un (1) año adicional de experiencia específica como Nutricionista dietista, en servicios de alimentación a población adulta mayor	2
Puntaje Máximo	**6**

7.2.2.3 CALIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO (7 puntos)

ESPACIOS FÍSICOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS REQUERIDOS. (7 puntos) Para la asignación de puntajes se tendrán en cuenta los espacios físicos adicionales a los mínimos requeridos. La forma de calificación se describe a continuación: Se asignará un puntaje máximo de 7 puntos, a la propuesta que ofrezca bajo su riesgo y sin costo para la entidad, un área de zonas construida destinadas para el esparcimiento y descanso en los términos anteriores, para el efecto el proponente deberá indicar mediante certificación suscrito por el representante legal en donde se establezca claramente el alcance del ofrecimiento de acuerdo con las diferentes formas de asignación de puntaje, el incumplimiento a estos ofrecimientos en el desarrollo del objeto tendrá repercusiones y se reclamaran bajo las pólizas establecidas bajo el presente proceso de selección.

N°	REQUERIMIENTO MÍNIMO	PUNTAJE
ESPACIOS LOCATIVOS ADICIONALES	Que acredite espacios locativos in situ que sirvan de apoyo para la intervención terapéutica, que brindan los profesionales, para evitar el traslado de los adultos mayores a otras locaciones. Tales como zonas húmedas	4
	Que acredite espacios locativos in situ que garanticen el aislamiento de los usuarios con síntomas virales y disminuyan el riesgo de contagio. Que se cuente con una unidad habitacional con cocina, habitación y baño con una distancia mínima de 20 metros al área principal ofertada.	3
	Puntaje Máximo	7

7.2.2.4 PRIORIZACIÓN DEL PERSONAL LOCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (3,5 puntos)

El proponente es libre de establecer el número de enfermeros a utilizar en el desarrollo del objeto del contrato, pero para la prestación del servicio a contratar la empresa interesada debe acreditar en su propuesta que cuenta mínimo con el 100% del personal de enfermeros y jefes de enfermería requeridos para la prestación del servicio. Debe presentar relación de 10 hojas de vida para que la propuesta sea admisible, sin embargo, la entidad consideró evaluar a través de puntaje el 100% del personal requerido por concepto de enfermería. Enfermeros: en virtud del fomento al desarrollo que promueve el estado colombiano, la entidad ha determinado incluir dentro de los factores de calificación del presente proceso de selección otorgar puntaje al proponente que ofrezca personal para la prestación del servicio oriundo de la región. Conforme a lo anterior la entidad con el fin de facilitar el acceso a la oportunidades de trabajo de los habitantes del Municipio de Yopal y teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas, la naturaleza de esas actividades y las características del mercado laboral que se generan con la ejecución de proyectos con cargo al presupuesto municipal se hace necesario desarrollar acciones que reconozcan prioridad a la contratación de mano de obra local, restringir procesos migratorios que puedan afectar la estabilidad social y económica y garantizar que las comunidades del municipio de Yopal se beneficien directamente o indirectamente con los proyectos estructurados por la entidad. Así mismo, y atendiendo la guía de Colombia compra eficiente denominada GUIA DE COMPRAS PUBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES, cuyo objetivo parten del deber del Estado y sus entidades de proteger y de los proveedores de respetar los derechos humanos en las interacciones que tienen en el sistema de compra pública. Incluye también, la adopción de medidas y criterios que generen empleo local y promuevan igualdad de oportunidades. La incorporación de una conducta empresarial responsable en las compras públicas permite al Estado obtener valor por dinero porque aborda factores de riesgo, como los impactos negativos sobre la sostenibilidad y las violaciones y abusos de los derechos humanos. Y como quiera que es importante y determinante para la eficiente ejecución de la prestación del servicio objeto de este contrato, la capacidad del talento humano, la entidad considera oportuno preferir que el proponente oferte 10 enfermeros residentes en el Municipio de Yopal, que corresponden al 100%, en las siguientes condiciones:

N° DE ENFERMEROS DE LA LOCALIDAD DE YOPAL		**PUNTOS**
Desde	**Hasta**	
1	3	1
4	8	2
>9		3.5

NOTA 1: Además de lo anterior, el oferente deberá presentar una carta donde se compromete que en el evento de ser seleccionado como contratista mantendrá durante toda la vigencia del contrato el personal de enfermería debidamente acreditado en la propuesta.

NOTA 2: Para la acreditación de la residencia, el proponente deberá allegar para cada enfermero certificación de residencia emitida por la Secretaría Municipal Competente o certificado emitido por

la JAL donde acredite lo expuesto. Deberá demostrar mínimo un (1) año de residencia en el municipio de Yopal.

Una vez La Administración Municipal de Yopal apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte de La Administración Municipal de Yopal, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los pliegos de condiciones. La Dedicación de tiempo del personal propuesto debe ser igual a la requerida en los estudios y documentos previos.

La Administración Municipal de Yopal se reserva el derecho de solicitar cambio del personal en caso de verificar que los propuestos no tienen la disponibilidad de tiempo necesaria para cumplir lo solicitado para el desarrollo de las actividades por estar vinculados a otros proyectos.

La responsabilidad del contrato de prestación de servicios de conducción será únicamente del proponente elegido.

NOTA 3: El proponente deberá anexar una relación adicional de personal evaluable para el presente numeral de tal forma que el evaluador pueda ir directamente a las hojas de vida a las cuales el proponente postula para obtener el puntaje adicional de capacitación adicional, experiencia adicional y factor de personal local para la prestación del servicio.

7.2.2.5 CUOTA PARAFISCAL (De acuerdo al Literal a. del Artículo 2.20.1.2.1, del Decreto No. 248 de 2021)

En cumplimiento de lo dispuesto por el literal a. del Artículo 2.20.1.2.1 del Decreto No. 248 de 2021, el Municipio de Yopal otorgará puntaje a los Proponentes, cuando estos presenten uno o más Contratos de Proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales; con el fin de que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Cuota Parafiscal. Al Proponente cuya mayoría de proveedores, indicados en el presente numeral, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. *Este criterio se acreditará a través de **la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta** a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del **documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo***.

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente deberá acreditar que más de la mitad de los proveedores estarán a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, durante la ejecución del contrato	6,0
TOTAL	**6,0**

7.2.2.6 PROVEEDOR DIRECTO (De acuerdo al Literal b. del Artículo 2.20.1.2.1, del Decreto No. 248 de 2021)

En cumplimiento de lo dispuesto por el literal b. del Artículo 2.20.1.2.1 del Decreto No. 248 de 2021, el Municipio de Yopal otorgará puntaje a los Proponentes que sean proveedores directos asi:

Proveedor Directo. Al Proponente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. *Condición que se acreditará a través del **Registro Único Tributario - RUT**, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la **Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)**, excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.*

CRITERIO	PUNTAJE
El Proponente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones.	6,0
TOTAL	**6,0**

Nota 1: *Para acreditar la calidad **productor nacional*** se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

Nota 2: *Para acreditar la calidad **pequeño productor*** se tomará el medio de prueba establecido en el Artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.

7.2.2.7 PROMESAS DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA (De acuerdo al Artículo 2.20.1.2.3, del Decreto No. 248 de 2021)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.20.1.2.3 del Decreto No. 248 de 2021, el Municipio de Yopal otorgará puntaje a los Proponentes, cuando estos presenten Promesas de Contrato de Proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Promesa de contrato de proveeduría. Una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de

agricultura o quien haga sus veces (para el efecto será la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Municipal), o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

Se debe tener en cuenta que las cantidades a adquirir deben se las necesarias para la prestación del servicio, las cuales se discriminan en la minuta patrón y que se describen en la estructura de costos del presupuesto. Quien presente contratos de proveeduría por mayor valor de las cantidades totales a adquirir en el presente procesos, no se le tendrá en cuenta con suma al porcentaje a acreditar para la respectiva ponderación.

CRITERIO	PUNTAJE
El Proponente que presente Promesas de Contrato de Proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en un porcentaje mayor del 30% y menor del 35% del valor total de los recursos del presupuesto oficial destinados a la compra de alimentos	5,0
El Proponente que presente Promesas de Contrato de Proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en un porcentaje mayor del 35% del valor total de los recursos del presupuesto oficial destinados a la compra de alimentos	10,0
TOTAL	**10,0**

Nota 1: En caso de presentarse Promesa de Contrato de Proveeduría, la entidad contratante deberá verificar como requisito de ejecución que el contratista haya celebrado el Contrato de Proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

Nota 2: ***Productor agropecuario local*** es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.

Nota 3: *Para acreditar la calidad de* ***pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria*** se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del Decreto No. 248 de 2021.

Nota 4: *Para acreditar la calidad de* ***productor agropecuario local***, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los

impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.

Nota 5: Se publica registro actual de productores locales.

Nota 6: En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del Decreto No. 248 de 2021, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente

7.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

7.2.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 12A – Promoción de

Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 12A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

Bien nacional Relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje
PRENDA DE VESTIR DOS PIEZAS HOMBRE Y PARA DAMA	2025.07.22	2026-07-22	6206400000	17.29%	1,77
AGUA POTABLE	2025.02.13	2026-02-17	2201100000	24.95%	1,36
CROISSANT	2025.07.09	11/07/2026	1905909000	28.33%	0,885
BLANQUEADOR	2024.10.30	2025-10-31	2828901100	29.80%	0,82
SHAMPOO PARA CUERO CABELLUDO	2025.10.02	2026-10-02	3305100000	31.24%	0,8
TOALLA	2024.10.16	16/10/2025	6302600000	35.41%	0,755
BRASIER	202504110	2026-04-14	6212100000	39.18%	0,68
LECHE SABORIZADA	2025.06.09	12/06/2026	2202990000	41.45%	0,625
CARNE DE RES MAGRA SIN GRASA	2024.11.25	26/11/2025	202300010	42.54%	0,605
CARNE DE CERDO	2025.02.13	2026-02-17	0203191000	44.66%	0,57
LECHE LIQUIDA ENTERA PASTEURIZADA	2025.09.24	2026-09-24	0402999000	45.68%	0,57
BROWNIE	2025.05.29	2026-05-30	1905909000	46.69%	0,56

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos del documento de Bienes nacionales relevantes para el proceso:

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante
i: Bien o bienes nacionales relevantes
n: Número de bienes nacionales relevantes
Participación (%)i : Porcentaje de participación del bien
Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)

$\sum_i^n$ Participación (%): Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente

$\sum_{j=0}^{i} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los veinte (20) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.6.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.6.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.6.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.6.2)

7.2.3.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad Estatal asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del «Formato N° 12A», alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el «Formato N° 12A».

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del «Formato N° 12A» obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional

ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Nota 1: El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «Formato N° 12A».

Nota 2: Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

7.2.3.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el «Formato N° 12B» el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el «Formato N° 1B» no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El «Formato N° 12B» solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del «Formato N° 12B», presente el «Formato N° 12A», no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.6.2 ni por el regulado en este numeral.

Si el «Formato N° 12A» o «Formato N° 12B» no es diligenciado en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

7.2.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (HASTA 0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que trata de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas¸ la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14: "(…)

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de

selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

2. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección".

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de emprendimiento y empresas de mujeres se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de puntaje adicional y de desempate.

7.2.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN MIPYME (HASTA 0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para MIPYME sistema de compras públicas, la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten que son MIPYME domiciliadas en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente: "(…)

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de Mipyme se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio puntaje adicional y de desempate.

7.2.6 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La entidad asignara un máximo de DOS (2) puntos al proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas que vinculen o estén conformadas por personas con discapacidad de conformidad con el Decreto 287 de 2026.

En cumplimiento de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 del 20 de marzo de 2026, con el cual adoptan medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo de la citada norma, se asignará puntaje
a los proponentes que acrediten ser empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad de acuerdo con las definiciones que trae el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

De manera que, con el fin de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto del presente proceso de selección, la Entidad asignará dos (2.00) puntos para aquellos proponentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal, la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Numero total de trabajadores de la plata de personal del proponente	Numero minino de trabajadores con discapacidad requeridos
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse (2)dos con discapacidad adicionales

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2.00) puntos, sin que sean acumulables a efectos de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los documentos que el proponente debe aportar junto con su oferta, señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

El contratista adjudicatario deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

JHEIMY TATIANA LEAL OLMOS
Profesional designado
Aspecto Jurídico

SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ
Profesional Designado
Aspecto Financiero

MAURICIO CARDENAS GUTIERREZ
Profesional Designado
Aspecto técnico